

**SEÑORA
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ZIQUAIRÁ
E.S.D.**

REF. DIVORCIO No 2021-00097 DIEGO MAURICIO BORDA LATORRE contra TATIARA YUNES MUNNIGH

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO 105 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021.

MONICA MARCELA MUNAR SANTAFE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.500.030 expedida en Cajicá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 342710 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por el señor **DIEGO MAURICIO BORDA LATORRE**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 88.213.573 de Cúcuta, de conformidad al auto emitido por su honorable despacho el día 9 de julio de 2021, notificado mediante estado 105 de fecha 12 de julio de 2021, me permito interponer recurso de reposición de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, con base a lo que me permitiré relacionar a continuación.

HECHOS.

1. El día 28 de abril del año en curso, radique demanda de divorcio de mi poderdante en contra de la señora Tatiara Yunes Munnigh, la cual fue recibida en su despacho y se acusó de recibido el día 29 de abril de 2021.
2. El día 5 de mayo del año en curso recibí correo mediante el cual me notifican el auto de inadmisión de la demanda, por tanto, encontrándome en términos para subsanar los yerros, el día 12 de mayo de 2021 radiqué memorial que subsana la demanda y le corrí el traslado a la parte demandada.
3. Dentro del memorial antes mencionado, declare bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de la demandada es el de uso personal, aportando las pruebas que dan fe de ello y dando cumplimiento al inciso cuarto del artículo 8° del Decreto Legislativo Numero 806 de 2020.
4. Dando cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021, admite la demanda y procedo el día 02 de julio del año en curso a notificar a la demandada a través del correo electrónico con copia al juzgado en aras de que ejerza el derecho de defensa.
5. Como quiera que el auto que admite la demanda fue notificado en debida forma, recibí correo electrónico de la apoderada de la demandada por medio del cual interpone recurso de reposición / Apelación Contra Auto Admisorio de la Demanda.
6. Ahora bien, efectivamente la Corte Constitucional en Sentencia C-420 declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mencionando lo siguiente; "(...) en el

entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)", por tanto, se ha constatado que la demandada tuvo acceso de la notificación del auto que admite la demanda, de la demanda y sus anexos.

7. Lo anterior, permite evidenciar que la demandada conoce del presente proceso y ha sido notificada en debida forma, en aras de que ejerza su derecho de defensa.

PETICIONES.

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito a la señora Juez, cada una de las siguientes peticiones;

1. Solicito, Señora Juez, revocar el auto emitido por su honorable despacho el día 9 de julio de 2021, notificado mediante estado 105 de fecha 12 de julio de 2021, por medio del cual se estableció que no se evidencia notificación del auto admisorio a la parte demandada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2021 y de conformidad a la Sentencia C-420 de 2020, por considerar que no corresponde a las garantías del debido proceso, toda vez que se ha dado cumplimiento a la práctica de la notificación personal en debida forma a la parte demandada.
2. Como quiera que la parte demandada fue notificada en debida forma, córranse los términos legales para que la demandada ejerza su derecho de defensa y dar continuidad al proceso de la referencia.

PRUEBAS.

1. Memorial y sus anexos de fecha 12 de mayo de 2021 radicado a su despacho por medio del cual subsano la demanda y le corrió el traslado a la parte demandada.
2. Correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021 de la apoderada de la demandada, Dra. LUZ YORLADY VELANDIA SEPÚLVEDA por medio del cual interpone recurso de reposición / Apelación Contra Auto Admisorio de la Demanda.

NOTIFICACIONES.

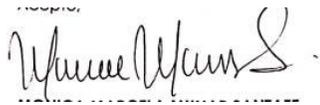
La suscrita recibe notificaciones a través del correo electrónico monicamunar14@gmail.com.

Agradeciendo de antemano la atención prestada su señoría, a la espera de que lo anteriormente planteado conlleve a que sea revocado el auto emitido por su honorable despacho el día 9 de julio de 2021, notificado mediante estado 105 de fecha 12 de julio de 2021, teniendo en cuenta que se han realizado las actuaciones

procesales correspondientes, entre ellas la notificación a la parte demanda en aras de que ejerza su derecho de defensa.

De la señora Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Munar S.', written over a dashed horizontal line.

MONICA MARCELA MUNAR SANTAFE
CC. N° 20500.030 de Cajicá (Cundinamarca)
T.P 342710 del C.S de la J.

Redactar

Recibidos 3.604

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 44
- Categorías

- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

- Hangouts
- Monica
- Monica Rodríguez
Ok, que tengas buen día.
- Desconocido
Se ha enviado la invitación

EXP. 2021-00097 -Recurso De Reposición / Apelación Contra Auto Admisorio de la Demanda - Divorcio BORDA YUNES

Recibidos X



VELANDIA ABOGADOS <yovese@gmail.com>
para Juzgado, mí, TatyYunes, luzvelandiaabogados

8 jul 2021 16:44 (hace 5 días)

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA

E.S.D.

Ref.: Recurso De Reposición / Apelación Contra Auto Admisorio de la Demanda,
EPX: 2021-00097
DEMANDANTE: Diego Mauricio Borda Latorre
DEMANDADO: Tatiara Yunes Munnigh.

Lo saludo respetuosamente y le informo, que por medio de este correo anexo escrito de impugnación para trámite procesal correspondiente; e informo al Despacho, que en aplicación al Art. 78 No. 1, del C.G.P., envié a las demás partes del proceso, a la dirección de notificación, el memorial presentado, por lo que se encuentran debidamente notificados de la presente actuación.

ANEXO EN FORMATO PDF SOLICITUD PROCESAL DE IMPUGNACIÓN JUNTO CON EL PODER Y ACREDITACIÓN DE OTORGAMIENTO.

